



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	VERBAL
Demandantes	GLORIA AMPARO CARDONA TOBÓN
Demandados	JOSÉ ALBERTO MONSALVE MONSALVE
Radicado	05088-31-03-002-2022-00149-00
Interlocutorio	0692
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá redactar los hechos con precisión y de manera concreta, excluyendo de ellos las referencias a asuntos no relacionados con el tema objeto de debate y las narraciones repetitivas. En los hechos solo debe consignarse de manera puntual el acontecer fáctico relevante para la controversia jurídica que se suscita. Ver art. 82, n. 5, del C.G.P.
2. De igual modo, deberá redactar las pretensiones con precisión y claridad, evitando las argumentaciones jurídicas. Ver art. 82, n. 4, del C.G.P. También deberá excluirse la pretensión cuarta, que no es una pretensión propiamente dicha, sino un deber legal de todos los servidores judiciales cuando en el trámite del proceso estiman que ciertos actos u omisiones que pueden llegar a ser constitutivos de una conducta punible.
3. Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Ver art. 35 y ss. de la Ley 640 del 2001, y arts. 90, n. 7, y 621 del C.G.P.

4. Estimaré en debida forma la cuantía del proceso, para determinar el trámite a seguir y la competencia. Ver art. 82, n. 9, del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL, promovida por GLORIA AMPARO CARDONA TOBÓN en contra de JOSÉ ALBERTO MONSALVE MONSALVE.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE PESONERIA a la abogada DIANA MARCELA TAMAYO PARRA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9373980c30b2ff2e59dada2ff47454f2a04d766a105c6033eec9f893de54e6b0**

Documento generado en 30/08/2022 09:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>